En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de Octubre de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, en su carácter de Secretario General, el Sr. Miguel Samrani, DNI. 17.094.661, Secretario Adjunto y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT Nº 470/2006, al siguiente Acuerdo Salarial.

ARTÍCULO 1: Representación.

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL.

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados con internación, que se encuentran incluidos en el CCT 470/06

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: VIGENCIA.

El presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01.02.2026 hasta el 31.01.2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las partes signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la fmalidad de analizar la evolucion de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las clausulas del Convenio Colectivo N° 470/06 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los terminos de Ley 27.802.

Las partes facultan a la Comision Negociadora para la interpretation de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicacion.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Basicos para los meses de Septiembre; Octubre; Noviembre; Diciembre de 2026 y Enero de 2027de conformidad a la siguiente escala que se detalla y adicionales según Anexo I, adjunto:

CATEGORIAS	Sept. 2026	Oct. 2026	Nov. 2026	Dic. 2026	Enero 2027
A) Profesionales, Tecnicos y Serv. Complementarios:					
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	1.522.340	1.549.742	1.595.809	1.624 534	1.670 305
Operador de Equipo de Resonancia Magnetica Nuclear	1.853.538	1.886.902	1.942.991	1.977.965	2.033694
Obst6tricas e Instrumentadoras	1.384 447	1.409.367	1.451.261	1.477.384	1.519.010
Cabos/as de Cirugia	1.384.447	1.409.367	1 451.261	1.477.384	1.519.010
Cabos/as de Piso o Pabellon	1 360.177	1.384.661	1.425.820	1.451.485	1.492.381
Enfermeros/as de	1.323 774	1.347.602	1.387.660	1.412.638	1.452.439

Cirugía y Personal de Esterilización					
Técnico de Rayos X	1.323.774	1.347.602	1.387.660	1.412.638	1.452.439
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1.323.774	1.347.602	1.387.659	1.412.638	1.452.439
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1.287.364	1.310.536	1.349.492	1.373.783	1.412.490
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1.287.364	1.310.536	1.349.492	1.373.783	1.412.490
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1.287.364	1.310.536	1.349.492	1.373.783	1.412.490
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1.230.736	1.252.889	1.290.132	1.313.355	1.350.359
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1.230.736	1.252.889	1.290.132	1.313.355	1.350.359
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1.143.762	1.164.349	1.198.961	1.220.542	1.254.931
Asistente de Comedores con	1.113.426	1.133.467	1.167.161	1.188.170	1.221.646

atención al público					
Camilleros y Fotógrafos	1.113.426	1.133.467	1.167.161	1.188.170	1.221.646
Personal de Lavadero y Ropería	1.095.221	1.114.935	1.148.078	1.168.744	1.201.673
Mucama de Piso, Consultorios	1.089.157	1.108.761	1.141.721	1.162.272	1.195.019
B) Personal de Mantenimiento:					
Oficiales	1.251.970	1.274.505	1.312.390	1.336.014	1.373.656
Medio Oficiales	1.179.150	1.200.374	1.236.056	1.258.305	1.293.758
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.131.626	1.151.995	1.186.239	1.207.591	1.241.615
Jardineros	1.089.157	1.108.761	1.141.721	1.162.272	1.195.019
Peones en general	1.113.426	1.133.467	1.167.161	1.188.170	1.221.646
C) Personal de Cocina:					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.251.970	1.274.505	1.312.390	1.336.014	1.373.656
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.183.200	1.204.498	1.240.302	1.262.628	1.298.202
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1.183.200	1.204.498	1.240.302	1.262.628	1.298.202
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1.158.932	1.179.793	1.214.863	1.236.731	1.271.576
Peones de Cocina en General	1.089.157	1.108.761	1.141.721	1.162.272	1.195.019
D) Personal Administrativo:					
Administrativo de Primera	1.218.597	1.240.532	1.277.408	1.300.401	1.337.040
Administrativo de Segunda	1.183.200	1.204.498	1.240.302	1.262.628	1.298.202

Administrativo de Tercera	1.147.807	1.168.468	1.203.201	1.224.859	1.259.369
Cadetes	1.023.415	1.041.837	1.072.806	1.092.116	1.122.887

ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) y en Enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de Pesos Díez Mil $ (10000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 12 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la paritaria 2.025.

ARTÍCULO 6: INTANGIBILIDAD SALARIAL.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD.

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley Nº 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8: DIFICULTADES FINANCIERAS.

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD. ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVO DE PAGO UNICO.

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO ($78074) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 12: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Septiembre y Octubre de 2026, una suma de $80.000; de $70.000 para los meses de Noviembre y Diciembre y de $60.000 a partir del primero de Enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con identico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo anterior.

ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA.

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de una suma de $15.300 para el mes de Septiembre de 2026; de $15.575 para Octubre de 2026, de $16.038 para Noviembre de 2026 y de $16.787 a partir de Enero de 2027 por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo Nº 470/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente, con excepción de los meses de Junio y Diciembre 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-09-2026 en la suma de $ 104.969,00; 01-10-2026 $ 106.858,00; 01-11-2026 $ 110.035,00; 01-12-2026 $ 112.015,00 y 01-01-2027 $ 115.178,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-09-26 en la suma de $ 78.748,00; 01-10-2026 $ 80.165,00; 01-11-2026 $ 82.548,00; 01-12-2026 $ 84.034,00 y 01-01-2027 $ 86.407,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-09-26 en la suma de $ 78.748,00; 01-10-2026 $ 80.165,00; 01-11-2026 $ 82.548,00; 01-12-2026 $ 84.034,00 y 01-01-2027 $ 86.407,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I).

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-09-26 en MINIMO $ 59.875 y en MAXIMO $119.783

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

ARTICULO 14: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD.

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 470/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) mensual sobre la totalidad de las remuneraciones de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas, resultando aplicable el limite o tope fijado en la Ley 27.802 y los decretos reglamentarios 407/26 y 612/26. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar.**

ARTICULO 15: RATIFICACIONES.

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al **Decreto 144/22 (Guarderías).**

ARTICULO 16: PRORROGA.

Las partes acuerdan la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 2027 inclusive las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2.023; en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 16 de Noviembre de 2.023, en los Arts. 5 y 6 de Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024, Paritarias y Revisiones Salariales EX2024-24467052- APN-DGD#MT Resoluciones 1295/24, 1296/24, 1297/24, 1298/24 y 1299/24 respectivamente. En los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Junio de 2.024 EX2024-66361636-APN-DGD#MT, en los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024-101429562-APN-ATR#MT, y en los Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-132540776 APN-DGDTEYSS#MCH.

ARTICULO 17. TOPE INDEMNIZATORIO.

Las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de ($ 3.561.920,70) para el mes de Septiembre de 2026 , ($ 3.633.159,12) para el mes de Octubre de 2026, ($ 3.698.555,98) para el mes de Noviembre de 2026, ($ 3.808.497,04) para el mes de Diciembre de 2026 y ($ 3.986.285.87) para el mes de Enero de 2027 suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y RESGISTRO.

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

TITULOS	09/2026	10/2026	11/2026	12/2026	01/2027
Enfermería Ley	104.969	106.858	110.035	112.015	115.178
Auxiliar de Enfermería	78.748	80.165	82.548	84.034	86.407
Instrumentadora	78.748	80.165	82.548	84.034	86.407

PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD	09/2026
	59.875
	65.029
	69.820
	74.837
	79.620
	84.777
	89.879
	94.578
	99.714
	104.792
	109.955
	115.053
	119.783

MIGUEL SAMRANI
Secretario Adjunto
A.T.S.A. ROSARIO